



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

OFICIO DGAJ/0147/2022

Asunto: Se remiten dictámenes resolutivos legales

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022

Licenciado Luis Fernando Castro Vieyra
Subdirector General de Contrataciones
Dirección General de Recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio **SGC/DPC/0315/2022** de 9 de febrero de 2022, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de los dictámenes resolutivos legales sobre la documentación presentada por las empresas participantes en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el **“Servicio de Desinfección Patógena”**.

Al respecto, en términos de los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remito a usted los dictámenes resolutivos legales de la documentación presentada por las participantes: **1. “Grupo Max MB, S.A. de C.V.”, 2. “Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.”, 3. “SanyControl de México, S.A. de C.V.”, 4. “Fumicam, S.A. de C.V.”, 5. “Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.” y 6. “Likhom Services, S.A. de C.V.”.**

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

C.c.p.- Maestro Luis Fernando Corona Horta. - Director General de Asuntos Jurídicos. - Presente. - Para su conocimiento.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 1/1**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el **“Servicio de desinfección patógena”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I, VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el **“Servicio de desinfección patógena”**.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 8:33:14 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó primer Testimonio Notarial compulsado número **93,534** de 27 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado Alberto Arriaga Ramírez, Notario Público número 1 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, del que se desprende de su antecedente 1, que por testimonio notarial 79,507, de 27 de noviembre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Rafael Arriaga Paz, entonces Titular de la Notaría Pública número 1, en ejercicio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 12908*11, de fecha 9 de diciembre de 2010, en el que consta la constitución de MMV COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo, dicho instrumento formaliza la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 17 de febrero de 2019, que contiene el cambio de denominación social de MMV COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. a “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, la ampliación del objeto social, y la ratificación de **Maximiliano Montero González**, como Administrador Unico de la Sociedad, haciendo una aclaración de su nombre.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 27 de noviembre de 2010, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años; no obstante, la participante no presenta la inscripción en el Registro Público que determine la Ley, del testimonio número **93,534** de 27 de marzo de 2019, por lo que la participante cumple parcialmente con lo previsto en el numeral **7.1** y **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: “**7.1 Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.**”, en virtud de que no presentó documental que acredite que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el registro público correspondiente, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Del testimonio que antecede, se advierte que la empresa “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Maximiliano Montero González**, quien, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, cuenta con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que clausula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Maximiliano Montero González**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de desinfección patógena, por lo que del testimonio Notarial número **93,534** de 27 de marzo de 2019, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “[...] **5.- Prestar servicios de asesoría, aplicación, capacitación y supervisión, de control de plagas y fauna, desinfección patógena, bacteriológica y química, limpieza en general en proyectos industriales como comerciales y domésticos [...]**”.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Maximiliano Montero González**, presentó pasaporte su nombre con número de pasaporte **G24217438**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad hasta el 28 de febrero de 2023, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Maximiliano Montero González**, representante legal de la empresa “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta sin fecha, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

Al respecto, la participante presentó recibo de luz a nombre de Montero Maximiliano, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 06 de octubre al 06 de diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1971, interior 38, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento suscrito por Jessica Rosaura Balboa Estrada, en su carácter de arrendadora y por otra parte “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**” en su carácter de arrendatario, relativo al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número exterior 1971, interior 386, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con vigencia al 01 de octubre del 2020 al 01 de octubre del 2023. Sin que se desprenda la fecha de suscripción del contrato.

De igual forma, presentó carta protesta de manifestación de domicilio legal, de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Maximiliano Montero González**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



procedimiento en que se actúa, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número exterior 1971, interior 386, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con la documentación solicitada en el numeral 7.3 tercer párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, el cual establece como requisito: “[...] **Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.** En tal virtud y toda vez que, el contrato de arrendamiento no se encuentra a nombre, como arrendadora, de la persona que aparece en el comprobante de domicilio presentado, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, facción IV, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyente **MCO101127PJ6**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Maximiliano Montero González**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio/comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES.

En el caso, la participante en comento exhibió Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad social, mediante el cual informa que la participante se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social en forma positiva expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y, se advierte, asimismo presenta documento firmado por el Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Trabajadores, en la que se advierte que la participante cuenta con número de Registro Patronal **Y6476004103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Maximiliano Montero González**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio/comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al **“Servicio de desinfección patógena”**, en términos de los CONSIDERANDOS II y VI.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

c9a160x+AitOJNHpAMzqgLOgg7S9jvpyByUYUdh+Sfs=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 2/6**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el **“Servicio de desinfección patógena”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I, VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el **“Servicio de desinfección patógena”**.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y



comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 08:54:29, 08:55:45, 08:36:35, 08:56:29 y 08:57:58 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su legal constitución y las reformas a los estatutos sociales, así como su representación legal en el presente procedimiento de contratación, la empresa participante exhibió los siguientes documentos:

1. Para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **39,138**, de 30 de enero de 2004, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en que consta la constitución legal de “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 30 de enero de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 604, volumen 44, libro primero, de fecha 18 de marzo de 2004; por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la participante.

2. Testimonio notarial número **69,650** de 7 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado, Notario Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 5 de febrero de 2019, en la cual se acordó, entre otros acuerdos, la ampliación al objeto social; y la reforma al artículo segundo de su acta constitutiva, inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil electrónico 15268, de 22 de mayo de 2019.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



3. Asimismo, exhibió testimonio notarial número **69,652**, de 7 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado, Notario Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Luz María Galindo Mejía** y otro.

Del testimonio que antecede, se advierte que la empresa “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Luz María Galindo Mejía**, quien cuenta con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo Siete punto Setecientos Setenta y Uno y del Artículo Siete punto Ochocientos Seis, del Código Civil vigente en el Estado de México, y de sus correlativos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de ambos, del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Poder Especial, para que en nombre y representación de la sociedad PODERDANTE participe en los que convoquen: 1) El Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Estado y demás dependencias de la Administración Pública Federal. 2 Los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Paraestatal. 3 El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de sus dependencias o entidades paraestatales 4 Los gobiernos de los Estados de la República Mexicana coma por conducto de sus dependencias o entidades paraestatales. 5 Los municipios por conducto de sus dependencias y entidades administrativas. 6 las instituciones bancarias, instituciones financieras coma y en general toda clase de personas Morales, sean públicas o privadas.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Luz María Galindo Mejía**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de desinfección patógena, por lo que del testimonio notarial número **69,650** de 7 de marzo de 2019, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “[...] **VII.- Servicio de sanitización y desinfección a superficies, equipos y ambientes [...]**”.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Luz María Galindo Mejía**, presentó pasaporte su nombre con número de pasaporte **G35560706** expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de expedición hasta el 18 de julio de 2029, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Luz María Galindo Mejía**, representante legal de la empresa “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 9 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la

CqdasF4stFzIQ5rNUXj+e3gwtUI093UqU9vcETx9JEY=



participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

Al respecto, la participante presentó recibo de luz a nombre de Ana S Cantu Vda de A, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 14 de septiembre al 16 de noviembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle 27 de Abril número 15, Colonia Manuel Ávila Camacho, Código 11610, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento de 21 de abril de 2019, suscrito por Luz María Galindo Mejía y María Margarita Medina Zepeda, en su carácter de arrendadoras y por otra parte “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE , S.A DE C.V.**” en su carácter de arrendatario, relativo al inmueble ubicado en Avenida Eulalia Peñaloza Esquina Juan Rodríguez, sin número, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca, Estado de México, en la Cláusula Segunda relativa al plazo, convienen en que el importe de la renta pactada se incremente en los términos convenidos en la cláusula tercera de renta sin que medie petición de parte, dicho porcentaje se incrementará anual anualmente en forma progresiva, durante el tiempo que transcurra sin que esto implique renovación del contrato ni prórroga del mismo, subsistiendo todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato.

De igual forma, presentó carta protesta de manifestación de domicilio legal, de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Luz María Galindo Mejía**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle 27 de Abril número exterior 15, Colonia General Manuel Ávila Camacho, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53910, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con la documentación solicitada en el numeral 7.3 tercer párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, el cual se establece como requisito: “[...] **Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.** En tal virtud y toda vez que, el contrato de arrendamiento no es el mismo nombre que aparece en el recibo de luz, y el domicilio objeto del mismo es distinto, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, facción IV, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



La participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **GET040202HH1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES.

En el caso, la participante exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C415466310 6**; por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al “**Servicio de Desinfección Patógena**”, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 3/6

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

Am3tTur1nQgGmKTbzaHVnptxShdptOISSU+8J18YPIM=



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 09:09:11 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número **52,426**, de fecha 24 de julio de 2014, pasado ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 226 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**SANYCONTROL DE MÉXICO**”, así como la designación de Administrar Único a favor de **Herminia Bertha Rodríguez Licona**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 24 de julio de 2014, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia indefinida, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 527271 1, con fecha 13 de diciembre de 2014.

Por lo que se refiere a su representante legal, del testimonio notarial descrito, se advierte que la empresa denominada “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Herminia Bertha Rodríguez Licona**, a quien se le dotó de los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos que señalan

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Estados de la República.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Herminia Bertha Rodríguez Licona**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de Desinfección Patógena, por lo que del testimonio notarial número **52,426**, de fecha 24 de julio de 2014, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“I).- La aplicación y prestación de toda clase de productos y servicios en control y prevención de plagas, desinfección, limpieza y energías renovables, por cuenta propia o a través de terceros, II.- La aplicación de toda clase de insecticidas, acaricidas, bactericidas, herbicidas, nematocidas, rodenticidas, molusquicidas, y todos los productos para el control y prevención de plagas, organismos patógenos y limpieza...”***

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

La citada empresa omitió exhibir el documento señalado en el numeral **7.2**, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone el requerimiento a la participante de anexar: ***“[...]copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede”***; por lo que se colige que incumplió con dicho requisito de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, segundo párrafo, en relación con el CUARTO de los “Lineamientos”.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Herminia Bertha Rodríguez Licona**, representante legal de la empresa **“SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 8 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó fragmento de recibo de predial a nombre de José Luis Ángel Hernández, expedido por la Secretaría de Administración y Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al primer bimestre del 2022, y contrato de comodato firmado por José Luis Ángel Hernández como comodante y **Dolores Campos Velásquez**, quien se ostenta como representante legal de la empresa como comodataria, de fecha 20 de julio 2019, con vigencia con tres años a partir de la fecha de firma, ambos documentos relativos al inmueble ubicado en Calle Central número 35, Colonia Tepalcates, Código Postal 09210, Alcaldía Iztapalapa Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 8 de febrero de 2022, firmada por **Herminia Bertha Rodríguez Licona**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Central número 35, Colonia Tepalcates, Código Postal 09210, Alcaldía

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Iztapalapa Ciudad de México, asimismo, manifiesta la veracidad de lo manifestado en la carta en comento.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el predial, expedido por la Secretaría de Administración y Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México, y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SME140725Q62**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 8 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Herminia Bertha Rodríguez Licóna**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de Cédula de Identificación Fiscal presentado y obtenidos por medios electrónicos es fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y56 56439 10 5**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 8 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Herminia Bertha Rodríguez Licóna**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos es fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

Am3tTur1nQgGmKTbzaHVnpxShdpfOISSU+8J18YPIM=



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al **“Servicio de Desinfección Patógena”**, en términos del CONSIDERANDO IV.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Valido	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

Am3tTur1nQgGmKTbzaHVNpxShdpOISSU+8J18YPIM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 4/6**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

BCpE.mgLJR28xb/jqYox2scfU3A3TmEXLb4rk5EoT0k=



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:21:50 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número **14,887**, de fecha 6 de abril de 2000, pasado ante la fe del licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 42 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**FUMICAM**”, así como los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en favor de **Dolores Campos Velázquez**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 6 de abril de 2000, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 45, del volumen 15, libro primero de Comercio, Ecatepec, con fecha 21 de junio de 2000.

Por lo que se refiere a su representante legal, del testimonio notarial descrito, se advierte que la empresa denominada “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Dolores Campos Velázquez**, a quien se le dotó de los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, para lo cual tendrá las más amplias facultades

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, en los términos que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil entonces vigente para el Estado de México y de su correlativo de los demás Estados de la República, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo ordenamiento, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Dolores Campos Velázquez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de Desinfección Patógena, por lo que del testimonio notarial número **14,887**, de fecha 6 de abril de 2000, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- Compraventa, importación, exportación, preparación, maquila, procesamiento de toda clase de insecticidas, así como la administración, participación, directa e indirecta, funcionamiento dentro de esta industria y sus afines, comercialización de toda clase de insecticidas. b). - Realizar por cuenta propia o ajena cualquier acto de comercio o industrial relacionado con la venta, compra, distribución, exportación e importación de toda clase de insecticidas...”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Dolores Campos Velázquez**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **CMVLDL59032012H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2027, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Dolores Campos Velázquez**, representante legal de la empresa **“FUMICAM, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 9 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de



decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**FUMICAM, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó recibo de pago de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 4 de noviembre del 2021 al 6 de enero de 2022 y relativo al inmueble ubicado en Av. Toluca número 306, Colonia Valle de Aragón 3ª Sección Poniente, Código Postal 55280, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Dolores Campos Velázquez**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Valle de Toluca MZ 6 SM7 número 306, Colona Valle de Aragón 3ª. Sección, Municipio de Ecatepec, Código Postal 55280, Estado de México, asimismo, manifiesta bajo

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase de notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**,” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **FUM000410LJ1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Dolores Campos Velázquez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de domicilio/comprobante de Cédula de Identificación Fiscal/ alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C3535849 10 3**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Dolores Campos Velázquez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de domicilio/comprobante de Cédula de Identificación Fiscal/ alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al “**Servicio de Desinfección Patógena**”.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Valido	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

BCpEmg_LJR28xb/jqYox2scfU3A3TmEXLb4rk5EoT0k=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 5/6**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de desinfección patógena**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I, VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de desinfección patógena**”.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 12:19:53 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **47,041**, de 29 de marzo de 2004, pasado ante la fe del licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, en el que consta la constitución legal de **CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Ivonne Aide Segovia Barrios** y otros.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 29 de marzo de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 48, volumen 45, libro primero, sección comercio, de 28 de julio de 2004; por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la participante.

Testimonio notarial número **87,412** de 17 de febrero de 2020, pasado ante la fe del licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de febrero de 2019, en la cual se acordó, entre otros acuerdos, la designación de **Ivonne Aide Segovia Barrios**; como Administradora Única de la Sociedad, inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico 16754, de 23 de marzo de 2020.

Del testimonio que antecede, se advierte que la empresa “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



términos del primer y segundo párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos en el Código Civil Federal, en el del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de desinfección patógena, por lo que del testimonio Notarial número **47,041**, de 29 de marzo de 2004, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **[...] B.- La prestación de servicios de control de plagas y fauna nociva, desinfección patógena, bacteriológica y química, limpieza en general por cuenta propia o de terceros de áreas urbanas, sub-urbanas, industrial, residencial, doméstica, gubernamental, comercial, turística, hospitalaria, bancaria, recreativa, educativa, sitios de disposición de derechos sólidos (basura) y líquidos, agrícola control de malezas, fumigación de puestos terrestres, aéreos y marítimos, fumigación en suelos, semillas y granos fumigación en barcos e higiene y salud pública en general. Transportación y acarreo de desechos sólidos y líquidos y las operaciones de rellenos sanitarios (depósito, compactación y cobertura) [...]**”.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante de la sociedad participante **Ivonne Aide Segovia Barrios**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **SGBRV75020715M401**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2027, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, representante legal de la empresa **“CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 9 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de



siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

Al respecto, la participante presentó recibo de luz a su nombre expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 11 de octubre al 10 de diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle Sindicato Nacional de Electricistas número 8, Interior 8, Colonia Electra, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código postal 54060, Estado de México.

De igual forma, presentó carta protesta de manifestación de domicilio legal, de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Sindicato Nacional de Electricistas número 8, Interior 8, Colonia Electra, Municipio Tlalnepantla, Código postal 54060, Estado de México.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CPI0404017C3**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Ivonne Aide Segovia Barrios**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C534285310 3**; por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Ivonne Aide Segovia Barrios**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al “**Servicio de Desinfección Patógena**”.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

+c6NXzI/pmN6KD2Da3mF6WDBfgQ+2tjaTC09q|Gj|EuE=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 6/6**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

[lqE/drt5nTq0fCV2t0CEd/nYnOjegL114VwbtbK+U3o=](https://www.stj.judicial.gob.mx/portal/ver/14/VwbtbK+U3o=)



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 12:29:19 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número **24,511**, de fecha 29 de enero de 2014, pasado ante la fe del licenciado Carlos Fernández Flores, Notario Público número 176 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada **“LIKHOM SERVICES”**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.”**, se desprende que fue constituida ante notario público el 29 de enero de 2014, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia indefinida, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 509170 1, con fecha 13 de febrero de 2014.

Así mismo presentó instrumento notarial número 311 731, pasado ante la fe del licenciado Claudio Juan Ramón Hernández, notario público adscrito a la Ciudad de México, mediante el cual se otorgó poder en el cual se encuentra el nombre de Mario Alberto Nieves Corral y otros, sin embargo,

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



dicho instrumento es ilegible, por lo que esta área jurídica está imposibilitada para verificar los términos en los que fue emitido, así como las facultades conferidas al apoderado señalado.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida, sin embargo, no se tiene certeza si se encuentra debidamente representada por **Mario Alberto Nieves Corral**, por lo que se colige que cumplió parcialmente con el requisito señalado en el numeral 7.2, de la CONVOCATORIA/BASES, que señala: **“7.2 En caso de no establecerlo el documento del numeral 7.1, se deberá presentar testimonio en el que conste el acto jurídico en virtud del cual, se haya conferido al apoderado o representante legal del participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación, e incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiera establecerse, anexando copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede”**, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de Desinfección Patógena, por lo que del testimonio notarial número **24,511**, de fecha 29 de enero de 2014, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“[...] I2.- La prestación de servicios de limpieza. fumigación. jardinería. Compra y venta de todo tipo de artículos de limpieza equipo y accesorios [...]”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, quien se ostenta como el representante de la sociedad participante **Mario Alberto Nieves Corral**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **NVCRM85112009H600**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2025, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Mario Alberto Nieves Corral**, quien se ostenta como representante legal de la



empresa “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 9 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**LIKHOM SERVICES, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de pago de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 21 de septiembre al de 19 noviembre de 2021 y relativo al inmueble ubicado en Calle Rupias número 49, Colonia Simón Bolívar, Código Postal 15410, Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Mario Alberto Nieves Corral**, quien se ostenta como representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Rupias número exterior 49, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Carranza, Código Postal 15410, Ciudad de México, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LSE140129RT1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por quien se ostenta como su representante legal, **Mario Alberto Nieves Corral**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de domicilio/comprobante de Cédula de Identificación Fiscal/ alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorios a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Z39 11636 10 1**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por quien se ostenta como su representante legal, **Mario Alberto Nieves Corral**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de domicilio/comprobante de Cédula de Identificación Fiscal/ alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

IqE/drt5nTq0fCV2t0CEd/nYnOjegL114VwtbhK+U3o=



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al “**Servicio de Desinfección Patógena**”, en términos del CONSIDERANDO II.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Valido	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativo

IqE/drt5nTq0fCV2t0CEd/nYnOjegL114VwtbhK+U3o=



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E INTENDENCIA
"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

OFICIO N° DSLI/ 031 / 2022
Ciudad de México, 11 de febrero de 2022

ASUNTO: Se envía Dictamen
Resolutivo Técnico del
CPSI/DGRM/011/2022

C.P. Antonio Prieto Revilla
Director de Procedimientos de Contratación
Dirección General de Recursos Materiales
Presente.

En respuesta al correo electrónico de fecha 9 de febrero del 2022, relativo al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** para la contratación del servicio de "Desinfección Patógena" y conforme a las seis propuestas técnicas digitalizadas recibidas.

Por este medio se hace entrega del Dictamen Resolutivo Técnico correspondiente con firmas electrónicas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Lic. Juan Manuel Feregrino Amozorrutia
Director de Servicios de Limpieza e Intendencia

C.c.p.- Ing. Guillermo Ramírez Droescher.- Subdirector General de Servicios. DGIF- Mismo fin

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Elaboró	C.Nancy Nayelly Ramírez Torres	Técnica Operativa	
Revisó	Arq. Ana Elena Barrera García	Subdirectora de Atención a Servicios	

*JMFA/AEBG/nrnt.

bn1aRiembN30eZm+DWFcWo9+00DBVTvot0grq2HpoYs=



DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/011/2022
SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA

11 FEB 2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

NO.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	SANY CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Ingeniería en Desinfección y Sanitización	FUMICAM, S.A. DE C.V. Control Integrado de Plagas	GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.	GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V. Prevención, Control de Plagas, Sanitización y Desinfección	LIK HOM SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.
		1	2	3	4	5	6
9.1	Descripción completa , detallada y ordenada de la partida propuesta la cual debe incluir los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. Cada participante, deberá efectuar una sola propuesta para la partida completa.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.2	Las propuestas deberán estar redactadas en español , en papelería membretada del participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por el mismo, o tratándose de personas morales por el representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada de los servicios, conforme al Anexo 2a .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.3	Curriculum del participante simplificado en el que describa su experiencia y la capacitación del personal (incluye supervisores) con copia de su licencia sanitaria vigente o documento equivalente expedido por la Secretaría de Salud.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE el participante no presenta Licencia Sanitaria o equivalente tal como lo solicita la SCJN;	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.4	Copia simple de documentos probatorios de la capacitación del Coordinador responsable del servicio para la desinfección patógena.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.5	Copia simple de carátula, descripción del servicio y monto, de por lo menos 3 contratos de características similares al servicio del presente procedimiento, concluidos satisfactoriamente, en cualquiera de los años 2019, 2020 o 2021; incluir relación con teléfono de contactos para verificar información.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.6	Curriculum Vitae que indique o demuestre que el personal que aplicará los servicios cuenta con la experiencia mínima de 3 años en las actividades descritas en el anexo técnico: manejo de los equipos, así como, manejo y aplicación del producto a utilizar .	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.7	Carta garantía del producto a utilizar , manifestando que cumple con los requisitos técnicos descritos en el Anexo 2a. Copia simple del documento del fabricante donde conste la información del producto y que el mismo cuenta con la certificación de COFEPRIS, conforme al Anexo 2a. El producto a aplicar debe estar avalado por la COFEPRIS; asimismo, debe estar etiquetado conforme a la regulación vigente aplicable y con una caducidad mínima de un año; medido con exactitud y manejado en envases originales e irrompibles. Descripción de los procedimientos a seguir para la realización de los servicios.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.8	Carta bajo protesta de decir verdad, sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales respecto de los servicios, conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, Anexo 2c.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBSERVACIONES:							
		Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es FAVORABLE	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es FAVORABLE	No Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es NO FAVORABLE	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es FAVORABLE	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es FAVORABLE	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es FAVORABLE

/dPuvmNsSEUFUJou6BjWesHvrkCLGW/hFokTp8UC+J/s=

Elaboró
ARQ. ANA ELENA BARRERA GARCÍA
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A SERVICIOS

Vobo
LIC. JUAN MANUEL FERERINO AMOZORRUTIA
DIRECTOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E INTENDENCIA



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/011/2022 PARA EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA

10 de febrero de 2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10 y 12 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

11.4 EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO SE VERIFICARÁ QUE:

11.4.1 Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos al lugar y periodo de prestación del servicio, forma de pago y vigencia de la propuesta.

11.4.2 La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g), indicados en el **apartado 10** y el **Anexo 3**, de esta convocatoria/bases.

11.4.3 La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

11.4.4 Se cotice la cantidad total de los servicios requeridos, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente los servicios que integran la partida solicitada.

11.4.5 La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de impuestos.

11.4.6 La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.

11.4.7 Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:

No.	Participantes
1	Grupo Max MB, S.A. de C.V.
2	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.
3	SanyControl de México, S.A. de C.V.
4	Fumicam, S.A. de C.V.
5	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.
6	Likhom Services, S.A. de C.V.



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/011/2022 PARA EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Costo Estimado

Partida	Subpartidas	Servicio de sanitización (desinfección patógena) por nebulización, aspersión o termonebulización	Unidad de medida	Subtotales presentados en propuestas económicas					Precio prevaleciente	
				Grupo Max MB, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A de C.V.	SanyControl de México, S.A. de C.V.	Fumicam, S.A. de C.V.	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V		Likhom Services, S.A. de C.V.
1		Edificio Sede	21 Servicios	\$ 800,200.80	\$ 7,223,895.00	\$ 486,040.80	\$ 260,060.22	\$ 269,692.08	\$ 1,252,141.80	\$ 674,230.20
2	2.1	Edificio Bolívar								
	2.2	Edificio Alterno								
3		Áreas que requieren servicio semanal								
Porcentaje de diferencia contra estimado				18.68%	971.43%	-27.91%	-61.43%	-60.00%	85.71%	

Se considera para este procedimiento el precio prevaleciente de la IM-122/2021, o “Servicio de Desinfección Patógena”, ajustado a un periodo de 10.5 meses de servicio.

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	Grupo Max MB, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	SanyControl de México, S.A. de C.V.	Fumicam, S.A. de C.V.	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Likhom Services, S.A. de C.V.
a) Periodo de prestación de los servicios: Del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2022. Previa comunicación con el administrador del contrato	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
b) Lugar de prestación de los servicios, previa comunicación con el Administrador del Contrato: En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México * Edificio Sede, ubicado en Calle José María Pino Suárez No. 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México. * Edificio Alterno, Calle 16 de septiembre No. 38, Col Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. * Edificio Anexo, Calle Bolívar No. 30, Col. Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Forma de pago: El pago se realizará a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la constancia de entrega a entera satisfacción. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

LFCV/APR/MAEV/AHL/AEEZ

6iNc11SSY+YyEOng2WQNNMmP6rjzMO8k33ec9p0EIE=



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/011/2022
PARA EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA

Concepto	Grupo Max MB, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	SanyControl de México, S.A. de C.V.	Fumicam, S.A. de C.V.	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Likhom Services, S.A. de C.V.
d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
e) Nombre y firma del concursante o su representante legal.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

Los participantes Grupo Max MB, S.A. de C.V., Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V., SanyControl de México, S.A. de C.V., Fumicam, S.A. de C.V., Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V. y Likhom Services, S.A. de C.V., indicaron correctamente las cantidades escritas con letra y número.

6iNcl1SSY+yYEOng2WQNNMmP6rjzMO8k33ec9p0EIE=



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/011/2022 PARA EL SERVICIO DE DESINFECCIÓN PATÓGENA

RESULTADO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participantes	Resultado	
	Partidas Favorables	Partidas No Favorables
Grupo Max MB, S.A. de C.V.	Partidas 1, 2 y 3	-----
Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	-----	Partidas 1, 2 y 3
SanyControl de México, S.A. de C.V.	Partidas 1, 2 y 3	-----
Fumicam, S.A. de C.V.	Partidas 1, 2 y 3	-----
Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Partidas 1, 2 y 3	-----
Likhom Services, S.A. de C.V.	-----	Partidas 1, 2 y 3

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Ángel Eduardo Espinosa Zetina	Técnico Operativo
Revisó	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó	Lic. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales



PA/DGRM/DPC/029/2022

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

PUNTO DE ACUERDO
CLASIFICACIÓN-INFERIOR

I. ASUNTO

Autorización para emitir el fallo del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/011/2022 para el Servicio de Desinfección Patógena.

II. ANTECEDENTES

II.1 Unidad Solicitante

Nombre: Dirección General de Infraestructura Física

Oficios Referencia	DGIF/DGS/139/2021 DGIF/DGS/005/2022	Fecha recepción en la DGRM	20/10/2021 03/01/2022
--------------------	--	----------------------------	--------------------------

En su quinta sesión extraordinaria, del 8 de abril de 2020, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, CASOD, autorizó llevar a cabo procedimientos de contratación públicos en forma electrónica, dadas las actuales circunstancias de emergencia sanitaria por el Covid-19, en lo que respecta a los concursos públicos sumarios.

La Dirección de Investigación de Mercado adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) emitió la IM-112/2021 "Servicio de Desinfección Patógena", el 13 de diciembre de 2021, conforme a lo siguiente:

Investigación de Mercado	IM-112/2021
Costo estimado:	\$ 770,548.80 / 8,597.96 UMAS
Procedimiento de contratación:	Concurso Público Sumario Inferior

III. COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN (Art. 41 AGA XIV/2019)

Monto M.N. Sin I.V.A.	UMAS (89.62)	Clasificación	Procedimiento
\$ 770,548.80	8,597.96	Inferior	Concurso Público Sumario

III.1 Concurso Público Sumario (Contratación Inferior)

Número de Procedimiento: CPSI/DGRM/011/2022

IV. PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Recursos Materiales inició el Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/011/2022.

IV.1 Subcomité de Revisión de Bases (SUBREBA)

Concepto	Fecha	Observaciones
Proyecto de convocatoria/bases	20/01/2022	Integración de los documentos rectores y envío de proyecto de convocatoria/bases para revisión del SUBREBA.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Concepto	Fecha	Observaciones
Revisión SUBREBA	24/01/2022	Se realizaron diversas recomendaciones a la convocatoria/bases y anexo técnico.
Ajustes	25/01/2022	Se realizaron adecuaciones por la DGRM para iniciar este nuevo procedimiento.

IV.2 Publicación de convocatoria/bases (UGTSIJ).

Fecha de solicitud:	28 de enero de 2022	Oficio Referencia:	SGC/DPC/ 0245 /2022
Convocatoria/bases (en la página de internet de la SCJN):			31 de enero de 2022

IV.3 Invitación a proveedores

Fecha de invitación a proveedores:	31 de enero de 2022
------------------------------------	---------------------

No.	Nombre del proveedor	Oficio Referencia
1	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0207/2022
2	Fumicam, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0208/2022
3	Servicios Sobrevilla, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0209/2022
4	Sany Control de México, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0210/2022
5	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0211/2022
6	Soluciones Integrales en Fumigación, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0212/2022
7	King Mar Mexicana, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0213/2022
8	Balance Urbano Control de Plagas, S.A. de C.V. (RENTOKIL)	DGRM/SGC/DPC/0214/2022
9	Fum Killer Pluss, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0215/2022
10	Garden Import, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0216/2022
11	Grupo Max MB, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0217/2022
12	Covenan Ingenieros y Constructores, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0218/2022
13	Halt Control (cotiza como Liliana Ponce Ayala)	DGRM/SGC/DPC/0219/2022
14	Likhom Services, S.A. de C.V.	DGRM/SGC/DPC/0220/2022

Total de proveedores invitados

14

IV.4 Presentación de documentación legal y propuestas técnica y económica

Fecha de presentación de propuestas	9 de febrero de 2022
-------------------------------------	----------------------

No.	Nombre del participante que entregó propuestas	
1	Grupo Max MB. S.A. de C.V.	Invitado
2	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	Invitado
3	SanyControl de México, S.A. de C.V.	Invitado
4	Fumicam, S.A. de C.V.	Invitado
5	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Invitado
6	Likhom Services, S.A. de C.V.	Invitado

Total participantes que entregaron propuestas

6

IV.5 Solicitud de dictamen resolutivo legal

Fecha de solicitud:	9 de febrero de 2022	Referencia:	SGC/DPC/ 0315 /2022
Solicitado a:	Dirección General de Asuntos Jurídicos		

OSM/FCV/APR/MAEV/AHL/AEEZ



IV.6 Recepción de dictamen resolutivo legal

Fecha recepción:	14 de febrero de 2022	Oficio Referencia:	DGAJ/0147/2022
------------------	-----------------------	--------------------	----------------

Empresas participantes	I. Término de presentación de la documentación legal.	II. Existencia legal de la empresa y personalidad del apoderado legal.	III. Objeto social de la participante.	IV. Identificación oficial de la representante legal.	V. Restricciones para contratar.	VI. Acreditación del domicilio legal del participante para recibir notificaciones.	VII. Registro Patronal.	Conclusión
Grupo Max MB, S.A. de C.V.	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No Favorable
Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No Favorable
SanyControl de México, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No Favorable
Fumicam, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Favorable
Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Favorable
Likhom Services, S.A. de C.V.	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No Favorable

• Comentarios y observaciones

Grupo Max MB, S.A. de C.V.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

... "Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó primer Testimonio Notarial compulsado número 93,534 de 27 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado Alberto Arriaga Ramírez, Notario Público número 1 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, del que se desprende de su antecedente 1, que por testimonio notarial 79,507, de 27 de noviembre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Rafael Arriaga Paz, entonces Titular de la Notaría Pública número 1, en ejercicio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 12908*11, de fecha 9 de diciembre de 2010, en el que consta la constitución de MMV COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo, dicho instrumento formaliza la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 17 de febrero de 2019, que contiene el cambio de denominación social de MMV COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. a "GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.", la ampliación del objeto social, y la ratificación de **Maximiliano Montero González**, como Administrador Único de la Sociedad, haciendo una aclaración de su nombre.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 27 de noviembre de 2010, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años; no obstante, la participante no presenta la inscripción en el Registro Público que determine la Ley, del testimonio número **93,534** de 27 de marzo de 2019, por lo que la participante cumple parcialmente con lo previsto en el numeral **7.1 y 7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: "**7.1 Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.**", en virtud de que no presentó documental que acredite que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el registro público correspondiente, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos"...

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

... "Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con la documentación solicitada en el numeral 7.3 tercer párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, el cual establece como requisito: "[...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar. En tal virtud y toda vez que, el contrato de arrendamiento no se encuentra a nombre, como arrendadora, de la persona que aparece en el comprobante de domicilio presentado, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos"...

Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con la documentación solicitada en el numeral 7.3 tercer párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, el cual se establece como requisito: "[...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar. En tal virtud y toda vez que, el contrato de arrendamiento no es el mismo nombre que aparece en el recibo de luz, y el domicilio objeto del mismo es distinto, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los "Lineamientos"...

DGM/LFC/APR/MAEV/AHL/AEEZ



SanyControl de México, S.A. de C.V.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

...” La citada empresa omitió exhibir el documento señalado en el numeral 7.2, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que dispone el requerimiento a la participante de anexar: “[...] **Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede**”; por lo que se colige que incumplió con dicho requisito de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, segundo párrafo, en relación con el CUARTO de los “Lineamientos”.

Lihkom Services, S.A. de C.V.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

...”En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida, sin embargo, no se tiene certeza si se encuentra debidamente representada por **Mario Alberto Nieves Corral**, por lo que se colige que cumplió parcialmente con el requisito señalado en el numeral 7.2, de la CONVOCATORIA/BASES, que señala: “7.2 En caso de no establecerlo el documento del numeral 7.1, se deberá presentar testimonio en el que conste el acto jurídico en virtud del cual, se haya conferido al apoderado o representante legal del participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación, e incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que pudiera establecerse, anexando copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede”, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”...

IV.7 Solicitud de dictamen resolutivo técnico

Fecha de solicitud:	9 de febrero de 2022	Referencia:	SGC/DPC/ 0316 /2022
Solicitado a:	Dirección General de Infraestructura Física		

IV.8 Recepción de dictamen resolutivo técnico

Fecha recepción:	11 de febrero de 2022	Oficio Referencia:	DSL/031/2022
------------------	-----------------------	--------------------	--------------

Dirección General de Infraestructura Física	
Participantes	Dictamen Resolutivo Técnico
Grupo Max MB. S.A. de C.V.	Favorable
Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	No Favorable
SanyControl de México, S.A. de C.V.	Favorable
Fumicam, S.A. de C.V.	Favorable
Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Favorable
Lihkom Services, S.A. de C.V.	Favorable

- Comentarios y observaciones

Conclusión:

El participante Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V., es considerado técnicamente **no favorable** para la prestación del servicio, debido a que no cumple con el numerales 9.3 de los requerimientos técnicos. No Cumple, el participante no presenta Licencia Sanitaria o equivalente tal como lo solicita la SCJN.

Los participantes Grupo Max MB, S.A. de C.V., SanyControl de México, S.A. de C.V., Fumicam, S.A. de C.V., Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V. y Lihkom Services, S.A. de C.V. son considerados técnicamente **favorables** para la prestación del servicio.

Lo anterior debido a que para el presente concurso los participantes mencionados, han incluido lo requerimientos técnicos exigidos en las bases del presente concurso.



IV.9 Dictamen resolutivo económico

Fecha de elaboración:	10 de febrero de 2022	Fecha de autorización:	10 de febrero de 2022
-----------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------

Partida	Subpartidas	Servicio de sanitización (desinfección patógena) por nebulización, aspersion o termonebulización	Unidad de medida	Subtotales presentados en propuestas económicas						Precio prevaleciente
				Grupo Max MB, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A de C.V.	SanyControl de México, S.A. de C.V.	Fumicam, S.A. de C.V.	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Likhom Services, S.A. de C.V.	
1		Edificio Sede	21 Servicios	\$ 800,200.80	\$ 7,223,895.00	\$ 486,040.80	\$ 260,060.22	\$ 269,692.08	\$ 1,252,141.80	\$ 674,230.20
2	2.1	Edificio Bolivar								
	2.2	Edificio Alterno								
3		Áreas que requieren servicio semanal								
Porcentaje de diferencia contra estimado				18.68%	971.43%	-27.91%	-61.43%	-60.00%	85.71%	

Se considera para este procedimiento el precio prevaleciente de la IM-122/2021, o "Servicio de Desinfección Patógena", ajustado a un periodo de 10.5 meses de servicio.

RESUMEN DICTÁMENES LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO

Empresas	Resultado de los Dictámenes Resolutivos		
	Legal	Técnico	Económico
Grupo Max MB. S.A. de C.V.	No Favorable	Favorable	Favorable
Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	No Favorable	No Favorable	No Favorable
SanyControl de México, S.A. de C.V.	No Favorable	Favorable	Favorable
Fumicam, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable
Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	Favorable
Likhom Services, S.A. de C.V.	No favorable	Favorable	No Favorable

V. FUNDAMENTO

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN			
Artículo(s)	Nombre	Fracción(es)	Nombre
13	Atribuciones de Recursos Materiales	VII, IX, XII XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII.	
38	Limitación para la Contratación.		Suficiencia presupuestal
40	Requisitos previos al Procedimiento de Contratación		Especificaciones técnicas
41	Costo para Efectos de la Clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A. derivado de la investigación de mercado
43	Clasificación de las Contrataciones.	III	Contratación Inferior
46	Niveles de Autorización.		
47	Tipos de Procedimientos.	III	Concurso público sumario
67	Dictamen resolutivo legal		
86	Monto y Procedimiento para las Contrataciones	I - VIII	



Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN

Artículo(s)	Nombre	Fracción(es)	Nombre
	por Concurso Público Sumario.		

VI. PROPUESTA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 86 y 87 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se somete a consideración del Director General de Recursos Materiales, autorizar la adjudicación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de seguridad a la empresa que obtuvo dictámenes legal, técnico y económico favorables, y ofertó la propuesta más baja, por un monto total de \$ 301,669.86, IVA incluido, de acuerdo con lo siguiente:

Partida	Subpartida	Servicio de sanitización (desinfección patógena) por nebulización, aspersión o termonebulización	Superficie aproximada en m2	Unidad de medida	Columna "A" Cantidad	Fumicam, S.A. de C.V.			
						Columna "B" Precio unitario (Inmueble)	Columna "C" Subtotal Superf. Aprox. x "A" x "B"	Columna "D" 16% IVA "C" x 16%	Columna "E" Total neto "C" + "D"
1		Edificio Sede	29,867	Servicio	21	\$ 8,064.09	\$ 169,345.89	\$ 27,095.34	\$ 196,441.23
2	2.1	Edificio Bolívar	9,178	Servicio	21	\$ 2,478.06	\$ 52,039.26	\$ 8,326.28	\$ 60,365.54
	2.2	Edificio Alterno	5,409	Servicio	21	\$ 1,460.43	\$ 30,669.03	\$ 4,907.04	\$ 35,576.07
3		Áreas que requieren servicio semanal	1,412	Servicio	21	\$ 381.24	\$ 8,006.04	\$ 1,280.97	\$ 9,287.01
Totales							\$ 260,060.22	\$ 41,609.64	\$ 301,669.86

El pago se realizará a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la constancia de entrega a entera satisfacción.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.

En términos de lo establecido en el artículo 13, fracción XX del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para el prestador de servicios al que se propone adjudicar, de acuerdo con la consulta efectuada en la liga:

https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm



VII. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO			
Responsabilidades	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró:	Ángel Eduardo Espinosa Zetina	Técnico Operativo	
Revisó	Lic. Adriana Hernández López	Jefa del Departamento de Licitaciones	
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos	
Supervisó	Lic. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación	
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones	
Autoriza	Lic. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales	